

20221100198981Bogotá D.C, 20-12-2022
110-OJ

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Doctora

GERMAN ALEXANDER ARANGUREN

Director Jurídico

Secretaría Distrital de Gobierno

Dirección: Edificio de Liévano Calle 11 No. 8-17. Piso 2

Teléfono: 601-3387100 Ext. 1002 - 1012.

Correo electrónico: german.aranguren@gobiernobogota.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: Radicado DADEP 20224000273212**ASUNTO:** Solicitud de concepto para definir la entidad concedente del trámite de una APP

Respetado doctor Aranguren, cordial saludo:

Este Departamento Administrativo recibió la comunicación del asunto, mediante la cual la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subsecretaria de Gestión Jurídica, solicita concepto relacionado con la definición de la entidad concedente frente a un proceso de APP, conforme a lo señalado en la Directiva Distrital 04 de 2019.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad anexa copia del documento mencionado para que conforme al artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2018, este sector emita el concepto respectivo. Al respecto, se procede a emitir el concepto solicitado en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Con base en los antecedentes expuestos, el Instituto de Desarrollo Urbano concluye que:



- Los predios que hacen parte de la propuesta APP, no son de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, la propiedad por ser espacio público es de la ciudad de Bogotá D.C y la Entidad que representa a la ciudad por funciones, creación y misionalidad es el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 18 de 1999.
- En virtud del Decreto Distrital 552 de 2018 (Art 11), el IDU para efectos del aprovechamiento económico del espacio público es el administrador de las zonas de estacionamiento en subsuelo. Sin embargo, esta misma norma es clara y expresa tanto en sus considerandos *"Que teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público Privadas - APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias y reglamentarias, el presente decreto no se aplicará respecto a dichas iniciativas que involucren aprovechamiento económico del espacio público "*.
- Por lo anterior, las disposiciones del Decreto Distrital 552 de 2018 no resultan aplicables a los proyectos de APP, razón por la cual, para el caso concreto, el DADEP al ser el representante y encargado de la administración de los predios del Distrito de Bogotá D.C., es el competente para adelantar el proceso de estructuración de iniciativas privadas que tiene como objetivo el desarrollo de zonas de estacionamiento en el subsuelo y superficie de bienes de propiedad del Distrito.

Con base en lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano concluye que *"Teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y la manifestación de la sociedad CITY PARKING S.A.S de presentar nuevamente el proyecto para una nueva revisión y evaluación, el Instituto de Desarrollo Urbano en aras de garantizar el debido proceso los principios de economía y celeridad que rigen en las actuaciones administrativas, solicita dar trámite a la solicitud ante la Secretaría Distrital Jurídica para definir la entidad distrital concedente (DADEP o IDU) encargada de tramitar una APP, de conformidad con la Directiva 04 de 2019"*.

2. POSICIÓN JURÍDICA DEL DADEP

En concepto de esta Oficina Jurídica, la competencia para estudiar y tramitar las iniciativas de APP para los predios sobre los cuales versa la solicitud de emisión de concepto le corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano.

En efecto, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; dentro de sus funciones se consagra adquirir bienes muebles o inmuebles, administrarlos, enajenarlos, gravarlos y celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones. Adicionalmente, dentro de su patrimonio se encuentran los



bienes muebles, inmuebles y derechos adscritos al patrimonio del Departamento de Valorización y al de los Fondos Rotatorios administrados por éste.

De igual manera, de conformidad con el artículo 156 del Decreto Distrital 555 de 2021, le corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano:

- Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad.
- Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.

También al Instituto de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las demás competencias y funciones señaladas en su acto de creación, le corresponde de conformidad con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, ejercer funciones de entidad administradora del espacio público, para los siguientes elementos:

- Alamedas, plazas y plazoletas.
- Controles ambientales.
- Espacio aéreo.
- Puentes peatonales.
- Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales.
- Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.
- Zonas de estacionamiento en subsuelo.

Concordante con estas competencias, el artículo 548 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que:

“(…) Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales definidos por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP.

*(…) **Parágrafo 2.** Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos*



sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia". (Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, a través del Acuerdo 7 de 1993 aprobado por el Concejo de Bogotá se establecen algunas condiciones para los contratos relacionados con la construcción de estacionamientos en el subsuelo del espacio público, autorizando en su artículo primero al Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano IDU para ofrecer mediante el contrato de concesión, el diseño y construcción de los estacionamientos en el subsuelo del espacio público, asimismo pone en cabeza del IDU la obligación de elaborar y divulgar a más tardar cada año la relación de los espacios públicos en cuyo subsuelo se autoriza la construcción de parqueaderos mediante el contrato de concesión.

Con base en el marco normativo expuesto, la competencia para administrar y realizar aprovechamientos económicos del espacio público respecto de las zonas de estacionamientos ubicadas en el subsuelo de Bogotá D.C. (espacio público) corresponde por regla general al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el Acuerdo 7 de 1993, sin perjuicio de otras normas vigentes, en su calidad de entidad administradora de los espacios públicos a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, es viable que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público pueda administrar y realizar aprovechamientos económicos del espacio público respecto de una o varias zonas de estacionamientos ubicadas en el subsuelo de Bogotá D.C., por vía de excepción y previa suscripción del convenio interadministrativo o el instrumento de administración del espacio público respectivo celebrado entre esta entidad y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

En efecto, este último supuesto es que sustento en su momento la competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para estudiar la iniciativa de APP "Parqueaderos Multimodales carrera 15", ya que en su momento se encontraba vigente el convenio interadministrativo mediante el cual el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó la entrega temporal al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de los parqueaderos subterráneos ubicados en: el parque Unilago carrera 16 entre las calles 77 y 79- Unilago, Calle 85 entre carreras 15 y 16ª - Carulla Country y carrera 15 entre las calles 96 y 97, estudio que culminó con la declaratoria fallida de tal iniciativa.

No obstante, en la actualidad no existe convenio interadministrativo alguno mediante el cual el Instituto de Desarrollo Urbano entregue temporal al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de los parqueaderos subterráneos ubicados en: el parque Unilago carrera 16



entre las calles 77 y 79- Unilago, Calle 85 entre carreras 15 y 16ª - Carulla Country y carrera 15 entre las calles 96 y 97, de tal suerte que cualquier iniciativa de asociación público privada para dichos inmuebles debe ser estudiada, gestionada y resuelta por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Director Oficina Jurídica del DADEP

Proyectó: Israel Mauricio Llache- Contratista OJ
Fecha: diciembre de 2022.

Con copia a: Natalia Cogollo Uyaba – Subsecretaria de Gestión Jurídica (E) -
ncogollo@movilidadbogota.gov.co

